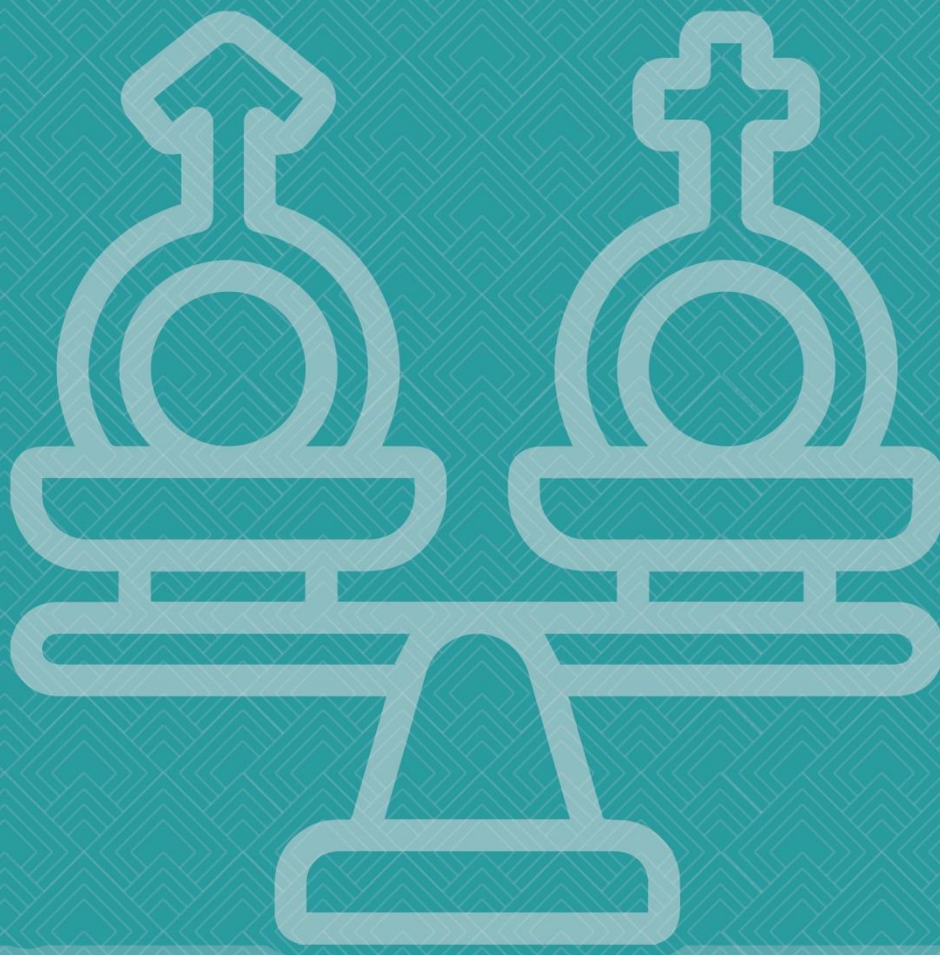




TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México



Política de Igualdad Laboral y No Discriminación

del Tribunal Electoral del Estado de México



Política de Igualdad Laboral y No Discriminación

del Tribunal Electoral del Estado de México

ÍNDICE.

- 1. Presentación.**
- 2. Objetivo.**
- 3. Ámbito de Aplicación.**
- 4. Definiciones.**
- 5. Prohibiciones.**
- 6. Principios Generales.**



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. PRESENTACIÓN.

El **Tribunal Electoral del Estado de México**, es un órgano autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y las leyes en la materia¹; resolviendo sus sentencias con perspectiva de género, el cual cuenta con el personal jurídico y administrativo capaz y necesario para su adecuado funcionamiento, actuando conforme a sus objetivos conforme al Programa Integral de Igualdad entre Mujeres y Hombres del propio Tribunal, cuyos objetivos son los siguientes:

- Impulsar y garantizar al exterior e interior, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en todas las actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

¹ Artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 383, del Código Electoral del Estado de México.



- Institucionalizar la perspectiva de género al interior, para lograr que todas las actuaciones de las servidoras y servidores públicos de la institución, se realicen con perspectiva de género.
- Establecer como política institucional, la prevención atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y promover la sensibilización de las servidoras y servidores públicos en la materia.²

2. OBJETIVO:

La Política en Igualdad laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, tiene como objetivo establecer los lineamientos que promuevan una **cultura de igualdad laboral y no discriminación** en este Órgano Jurisdiccional y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.³

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, es aplicable a todas las personas servidoras

² <http://servicios.teemmx.org.mx/servicios/uaigev/uaigev.jsp>

³ Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



públicas que laboran en esta Institución Electoral, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de su Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, que en caso de advertir su incumplimiento, con independencia de que, los actos u omisiones puedan o no constituir responsabilidades administrativas, deberá dar vista a la Contraloría General de este Órgano Jurisdiccional.

4. DEFINICIONES:

- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- **Persona con discapacidad:** Persona que no puede realizar ciertas actividades debido a la alteración de sus funciones intelectuales o físicas.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación



migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.⁴

- **Discriminación Positiva:** Política o programa que proporciona acceso preferencial a la educación, al empleo, a la asistencia sanitaria o al bienestar social a personas de un grupo minoritario que tradicionalmente ha sido objeto de discriminación, con el objeto de crear una sociedad más igualitaria.
- **Equidad:** Principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso.
- **Equidad de Género:** La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

⁴ Artículo 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



- **Género:** Es un conjunto de ideas, creencias, y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, las cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.
- **Igualdad:** Principio que permite a las personas el acceso a los mismos derechos y oportunidades libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier tipo de discriminación motivada por características de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, raza, lengua, discapacidades, orientación sexual, identidad de género, condición social, económica o de salud, embarazo, religión, opiniones o cualquier otra que origine tratos diferenciados injustificados.
- **Igualdad sustantiva:** Está encaminada a eliminar los obstáculos o desventajas que se han construido social, cultural e históricamente que impiden que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres, y que generan discriminación hacia ellas. La igualdad sustantiva implica que las mujeres tengan igual reconocimiento ante la ley y las mismas oportunidades que los hombres, así como las condiciones para lograr la igualdad de resultados.
- **Maltrato:** Acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está



vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas.

- **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis de los roles sociales que son signados a las personas en razón de su sexo, que permite comprender y visibilizar las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales tendientes a erradicar las brechas de desigualdad en el goce de derechos y oportunidades que existen entre ambos sexos.
- **Segregación:** Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales.
- **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- **Tribunal:** Al Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Violencia:** Acciones u omisiones que causan perjuicio a una persona de forma psicológica, física, económica, patrimonial, sexual e incluso la muerte. La violencia puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado.



5. PROHIBICIONES:

Queda **estrictamente prohibida** cualquier forma de maltrato, violencia y segregación por parte de alguna persona servidora del Tribunal Electoral del Estado de México, hacia otra que labore en la institución, así como a cualquier persona que por alguna circunstancia se encuentre en las instalaciones, en materia de:

- **Apariencia física.**
- **Cultura.**
- **Discapacidad.**
- **Idioma.**
- **Sexo.**
- **Género.**
- **Edad.**
- **Condición social, económica, de salud o jurídica.**
- **Embarazo.**
- **Estado civil o conyugal.**
- **Religión.**
- **Opiniones.**
- **Origen étnico o nacional.**
- **Preferencias sexuales.**
- **Situación migratoria.**

6. PRINCIPIOS GENERALES:

- I. Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.



- II. Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todas las personas servidoras públicas.
- III. En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: **raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad**, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Generar las condiciones necesarias y efectuar una discriminación positiva para personas en situación de vulnerabilidad.
- V. Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- VI. Compromiso en la atracción, retención y motivación del personal del Tribunal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios, no debe hacer diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- VII. Respetar y promover el derecho de las personas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.